

AUTOEVALUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALIZAN TATUAJES Y PIERCING

Fecha de aprobación : 28 de Enero de 2026

Versión

3

¿A qué establecimientos aplica?

El presente formato es una lista de chequeo que puede ser usada como guía para autoevaluar el cumplimiento de los requisitos sanitarios vigentes en establecimientos donde se realizan actividades de tatuajes o de piercing.

¿Qué servicios quizás no sabías que se consideran tatuajes?

Se llama tatuaje a todo procedimiento que introduzca un pigmento o tintura bajo la piel mediante pinchazos o punciones con una aguja o un elemento similar. Es por este motivo que son considerados tatuajes algunos procedimientos que se suelen anunciar como servicios de estética o cosmetología, tales como **micropigmentación, microblading, dermopigmentación y maquillaje permanente**, entre otras técnicas aplicadas usualmente a labios, cejas o párpados (delineado permanente de ojos).

Requisitos a evaluar	CUMPLIMIENTO		¿Qué me falta por cumplir?
	Cumpla	No Cumpla	
CONDICIONES GENERALES - Ley 9 de 1979; Acuerdo 103 de 2003			
¿El establecimiento cuenta con lo indicado a continuación?			
Ubicación en un sitio alejado de botaderos de basura, rellenos sanitarios, depósitos de aguas estancadas, criaderos de insectos y roedores (ratones, ratas y similares). Ley 9 de 1979 Artículos 158, 160, 163 y 168 Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6			
Pisos impermeables, sólidos y antideslizantes, fáciles de limpiar y desinfectar, que se encuentren en buen estado. Ley 9 de 1979 Artículos 92, 193, 194 y 207 Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6			
Paredes y techos cubiertos según el uso que se le dé a cada espacio, fáciles de limpiar y desinfectar, que se encuentren en buen estado. Ley 9 de 1979 Artículos 195 y 207 Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6			
Áreas de circulación de personas bien demarcadas, suficientemente amplias para que recorrerlas sea seguro, con las señalizaciones (advertencias, prohibiciones, entre otras) y medidas de seguridad que sean necesarias para evitar accidentes. Ley 9 de 1979 Artículo 93 Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6			

Buena iluminación y ventilación en todo el sitio. Puede ser natural o artificial. El sistema de ventilación debe permitir una entrada de aire fresco y un escape al aire encerrado. La iluminación debe ser suficiente para garantizar buenas condiciones de visibilidad y de seguridad.

Ley 9 de 1979 Artículos 105, 109 y 196

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Instalaciones y redes eléctricas construidas, instaladas y señalizadas de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con elementos por los que fluya corriente eléctrica.

Ley 9 de 1979 Artículo 117

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Puntos de abastecimiento de agua que la suministren con la calidad, cantidad y presión suficientes sin generar ruido.

Ley 9 de 1979 Artículo 175

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Soportes de lavado y desinfección del tanque de almacenamiento de agua (en caso de tener tanque). Este lavado y desinfección se debe realizar como mínimo cada 6 meses.

Ley 9 de 1979 Artículos 71 y 175

Decreto 1575 de 2007 Artículo 10

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Desagües que permitan la rápida evacuación de líquidos sin obstrucciones ni fugas. Estos no pueden estar conectados o interconectados con tanques y sistemas de agua potable.

Ley 9 de 1979 Artículo 177

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Instalaciones permanentemente ordenadas y limpias. El orden y limpieza se debe mantener todo el tiempo, lo que se soporta con registros de limpieza y desinfección.

Ley 9 de 1979 Artículo 207

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Programa de control integrado de plagas (insectos, ratones, ratas y otros). Se debe tener un diagnóstico y los soportes de los métodos de control implementados.

Ley 9 de 1979 Artículo 168

Decreto 1843 de 1991 Artículo 3

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Cantidad de baterías sanitarias acorde al número de trabajadores.

Ley 9 de 1979 Artículo 188

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Baños en buenas condiciones de aseo y mantenimiento, con sus componentes en material impermeable, liso y fácil de lavar. Los inodoros deben funcionar de manera que queden limpios después de cada descarga.

Ley 9 de 1979 Artículos 179, 182, 185 y 186

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Baños con sistemas de ventilación adecuados.

Ley 9 de 1979 Artículo 197

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Botiquín de primeros auxilios en ubicación de fácil acceso. Se recomienda dotarlo con los elementos indicados en la Resolución 705 de 2007 de la Secretaría Distrital de Salud. Si el establecimiento tiene más de 2.000 metros cuadrados, los elementos indicados en la Resolución 705 de 2007 son obligatorios. Se puede consultar la Resolución 705 de 2007 en el siguiente enlace: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31885>

Ley 9 de 1979 Artículo 127

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Resolución 705 de 2007 Artículos 1 y 3

Equipos de extinción de incendios con carga vigente, bien ubicados y señalizados.

Ley 9 de 1979 Artículos 114, 116 y 205

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

PRÁCTICAS SEGURAS - Ley 9 de 1979; Acuerdo 103 de 2003

¿Todos los trabajadores conocen y cumplen las siguientes reglas?

Lavarse las manos con jabón antibacterial antes y después de cualquier actividad de tatuaje o piercing.

Ley 9 de 1979 Artículo 103

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 8 literal A

Garantizar que todos los instrumentos o elementos que entren en contacto con las personas sean siempre estériles (libres de la presencia de organismos posiblemente infecciosos). Si estos insumos no son desechables, se debe realizar su adecuada limpieza, desinfección y esterilización. Si son desechables, deben estar empacados y sellados para ser abiertos en presencia del cliente.

Ley 9 de 1979 Artículo 103

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 7, Artículo 8 literal D

Usar guantes y tapabocas desechables durante los procedimientos.

Ley 9 de 1979 Artículos 103, 104 y 122

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 8 literal B

Limpiar con agua y jabón antiséptico el área del cuerpo a tatuar o perforar, así como remover luego los restos de agua y jabón con una gasa desechable.

Ley 9 de 1979 Artículos 103 y 104

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 8 literal C

Usar protectores desechables para los muebles que tendrán contacto directo con la piel de las personas.

Ley 9 de 1979 Artículos 103 y 104

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 7

Utilizar agujas estériles y desechables de un solo uso, que tengan Registro Sanitario Invima vigente. La etiqueta del empaque de las agujas debe contener como mínimo la siguiente información en español:

- Nombre del producto
- Número de lote
- Número de serie
- Registro sanitario Invima
- Fabricante y/o importador con domicilio

La vigencia del Registro Sanitario Invima se puede verificar siguiendo estos pasos:

1) Ingresar al enlace de CONSULTA DATOS DE PRODUCTOS del Invima:

http://consultaregistro.invima.gov.co/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

2) Seleccionar Grupo "MEDICO QUIRURGICOS" y hacer la búsqueda "Por Registro Sanitario"

3) Si se encuentra el producto dentro de los resultados de búsqueda, cerciorarse de que el Estado Registro sea "Vigente".

Ley 9 de 1979 Artículos 103 y 104

Decreto 4725 de 2005 Artículos 16, 17 y 54

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 7, Artículo 8 literales D y E

Dar un solo uso a instrumentos de marcado, plantillas y máquinas de afeitar, es decir, que estos sean desechables.

Ley 9 de 1979 Artículos 103 y 104

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 7, Artículo 8 literales D y E

Emplear aplicadores estériles de un solo uso para jabones, tintas y pigmentos, de manera que no se contamine el producto contenido en su envase original.

Ley 9 de 1979 Artículos 103 y 104

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 7, Artículo 8 literales D y E

Colocar las tintas utilizadas en recipientes de un solo uso y luego desecharlos.

Ley 9 de 1979 Artículos 103 y 104

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 7, Artículo 8 literales D y E

Descartar todos los elementos desechables inmediatamente después de su uso y gestionarlos como residuos peligrosos.

Ley 9 de 1979 Artículo 104

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 8 literal E

Realizar los procedimientos en áreas exclusivas para ello, separadas de cualquier actividad o uso que pueda implicar riesgo de contaminación.

Ley 9 de 1979 Artículo 104

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

Abstenerse de realizar prácticas exclusivas de la medicina o cualquier otro profesional de la salud, como son la remoción de tatuajes y la reconstrucción de lóbulos.

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 11 numeral 2

Garantizar que los equipos utilizados son operados y tienen mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Lo relativo al mantenimiento se debe demostrar con los registros de mantenimiento de cada equipo.

Ley 9 de 1979 Artículo 112

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 6

GESTIÓN DE RESIDUOS - Ley 9 de 1979; Decreto 780 de 2016; Resolución 591 de 2024; Acuerdo 103 de 2003

Consultar lista 22: Autoevaluación para gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades

DOCUMENTOS Y REGISTROS - Decreto 780 de 2016; Acuerdo 103 de 2003

¿En el establecimiento siempre están disponibles los siguientes documentos?

Registro de inscripción de todos los tatuadores y piercers ante la Secretaría Distrital de Salud mediante <https://sivigila.saludcapital.gov.co/MICROSIVIGILA/InscripcionTatuadores/frmSubmenuInscripcionTatus.aspx#> **Acuerdo 103 de 2003 Artículo 5**

Registro de clientes que contenga sus datos personales (incluida la edad), al día y sin información faltante.

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 12

Registro de acompañamiento o autorización expresa del tutor o padre para los menores de 18 años a los que se les haya realizado tatuajes o piercing.

Nota: está prohibido realizar tatuajes o piercing a menores de 18 años sin el acompañamiento del tutor o padre o su autorización expresa.

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 11 numeral 4

Información sobre prevenciones y cuidados posteriores publicada en un lugar visible del establecimiento.

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 15

Registro de entrega a los clientes de información por escrito sobre los riesgos asociados al procedimiento y registro de su consentimiento informado. Así mismo, registro de entrega a los clientes de las prevenciones y cuidados posteriores, estas también por escrito.

Acuerdo 103 de 2003 Artículos 10 y 15

Evidencias del esquema de vacunación completo de todos los tatuadores y piercers, que como mínimo deben haberse vacunado contra:

- Hepatitis B (dosis inicial, al mes y a los 6 meses)
- Toxoide tetánico (dosis inicial, al mes, a los 6 meses, al año, a los 2 años y refuerzo cada 10 años)
- Influenza (anual)

Nota: La información de vacunación mostrada en estas evidencias debe coincidir con la reportada en el registro de inscripción de tatuadores y piercers.

Acuerdo 103 de 2003 Artículo 9 numeral 1

Documentación asociada a la gestión integral de residuos **(ver Lista 22: Autoevaluación para gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades)**

Ley 1335 de 2009 Prevención del consumo del tabaco

Se cumple con las disposiciones establecidas sobre espacios libres de humo y aerosoles de acuerdo a lo establecido en la lista de Autoevaluación No. 14 para el cumplimiento de la Ley 1335 de 2009 y Ley 2354 de 2024. Que busca garantizar los derechos de la salud de los habitantes, en especial en los menores de 18 años y en la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento. ver lista de chequeo para ley 1335

Si ya Registraste tu establecimiento y verificaste que cumples con el 100 % de los requisitos específicos para tu tipo de negocio, Solicita una visita de inspección, vigilancia y control en el sitio web de “Negocios Saludables, Negocios Rentables”.